


Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C. a los 05 (días) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Señor
GUSTAVO PULIDO MORALES
Correo: thalos@yahoo.com
Celular: 3212783278
Carrera 72 24 72
Bogotá, D.C.

Asunto: notificación por aviso Resolución número 0105 del 03 de febrero de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2535 de 1993, en concordancia con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento a lo ordenado por el señor Brigadier General GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO, Comandante Policía Metropolitana de Bogotá, mediante la resolución del asunto dispuso:

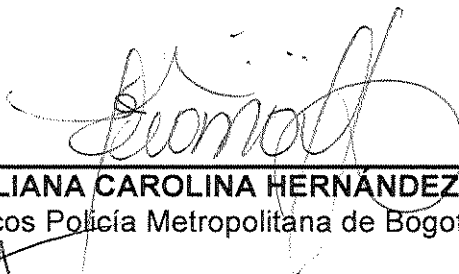
“...ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR un (01) arma de fuego, clase pistola, marca CZ, calibre 7.65, serie nro. 724213, junto con 01 proveedor y 08 cartuchos para la misma, al señor GUSTAVO PULIDO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 79625711, por violación al Decreto 2535 de 1993, en su artículo 89, literal C, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo...”.

Por lo anterior, me permito notificar por intermedio del presente aviso del contenido del acto administrativo anexando copia en (08) folios. Así mismo, se indica que, contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y el de apelación ante el comandante de la Región de Policía Uno, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Se hace constar que, la publicación se realiza por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bogotá, ubicada en la Avenida La Esmeralda nro. 22-68, cuarto piso, durante el término correspondiente al archivo de gestión. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la información aportada no se relacionaron datos de contacto del administrado, circunstancia que impide efectuar una notificación personal o por medios electrónicos y, en consecuencia, hace necesario dejar el expediente disponible para su consulta en la instalación indicada.

Atentamente,



Teniente Coronel **ELIANA CAROLINA HERNÁNDEZ SANTISTEBAN**
Jefe Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Bogotá

Elaborado por: St. Ferney Barreto Sánchez
Fecha elaboración: 05/03/2026
Ubicación: Comunicaciones/2026



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
ASUNTOS JURÍDICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO FO 1.05 - DEL 03 FEB 2026

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego, clase pistola, marca CZ, calibre 7.65, serie nro. 724213, junto con 01 proveedor y 08 cartuchos para la misma"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales, conferidas por el Decreto Ley 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", Ley 1119 de 2006 "Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones" y Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego, de conformidad con lo establecido en su artículo 223, el cual expresa:

"(...) Artículo 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)."

Que, la Ley 61 de 1993 "Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas", en su artículo 1, estableció:

"(...) De conformidad con el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para los siguientes efectos:

- a. Dictar normas sobre definición, clasificación y uso de armas y municiones.*
- b. Establecer el régimen de propiedad, porte, tenencia de las armas, y la devolución voluntaria de las mismas al Estado.*
- c. Regular la importación, exportación y comercialización de armas, municiones, explosivos (...)."*

Que, el Decreto Ley 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", instituyó en el artículo 90, lo siguiente:

"(...) Artículo 90. Acto administrativo. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006. La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba (...)."

"CONTINUACIÓN POR LA CUÁL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA DE FUEGO, CLASE PISTOLA, MARCA CZ, CALIBRE 7.65, SERIE NRO. 724213, JUNTO CON 01 PROVEEDOR Y 08 CARTUCHOS PARA LA MISMA".

Que, es competente el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, para conocer del asunto, de acuerdo a las facultades otorgadas en el Decreto 2535 de 1993, en los artículos 83, 86, 88 y 90, para determinar la devolución de las armas, municiones, explosivos y accesorios, así como efectuar la imposición de sanciones de multa o decomiso, por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la norma *Ibidem*.

Que, mediante comunicado oficial nro. GS-2026-025961-MEBOG del 18 de enero del 2026, suscrito por el señor subintendente DIEGO MAURICIO VARGAS JIMÉNEZ, Comandante Patrulla de Vigilancia, informó ante el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, los hechos en que se presentó la incautación de un arma de fuego, así:

"...De manera respetuosa me permito poner en conocimiento de mi General que, para el día 18/01/2026 a través de labores propias del servicio de policía se realizó procedimiento por incautación de arma de fuego, por ello, es pertinente relacionar los siguientes hechos, así:

Para la fecha en referencia, siendo aproximadamente las 15:00 horas me encontraba realizando labores de patrullaje en el sector del barrio El retiro sobre la carrera 13 calle 83, cuando la patrulla gourmet zona T nos informan que en el establecimiento PULL & BEAR se encuentra un ciudadano en estado de alteración, al llegar al lugar nos encontramos con un masculino al cual se le percibe aliento alcohólico, no coordina sus movimientos corporales y manifiesta palabras incoherentes, se le solicita un registro a persona como medio de policía (registro a personas), reglado este bajo las garantías y presupuestos del artículo 159 de la Ley 1801/2016 Código de Seguridad y Convivencia y de este modo se le allá en la pretina trasera del pantalón que viste 01 arma de fuego, de marca:

CZ, con número de serie 724213, con 08 cartuchos calibre 7.65, color negro en regular estado, se le pregunta si cuenta con el permiso para portar dicha arma y nos entrega el documento verificando que el ciudadano se identifica como militar retirado en el grado de teniente coronel de nombre GUSTAVO PULIDO MORALES de número de cedula 79.625.711 de Bogotá, al ser identificado y por el aparente estado de embriaguez, siendo esta una de las causales para la incautación de dicha arma nos dirigimos hasta medicina legal de Puente Aranda para certificar su estado y realizar el debido procedimiento. El ciudadano es trasladado en el vehículo institucional de la patrulla gourmet, donde es valorado por el médico SANTIAGO LAGOS HERRÁN, quien manifiesta en el informe que el señor Gustavo Pulido presenta aliento alcohólico discreto, por este motivo se procede a realizar la incautación de dicha arma por el decreto 2535, artículo 85 literal b. Portar o transportar arma, munición, explosivos o sus accesorios en estado notorio de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas. Se realiza la consulta de permiso expedido por la autoridad competente, siendo esta, el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos - DCCAE, el ciudadano refiere tomando contacto con el Centro de Información Nacional de Armas-CINAR quienes entregan información en tiempo real y refieren que, el ciudadano cuenta con permiso. Es de anotar que, el funcionario del Centro de Información Nacional de Armas -CINAR (3173664953), se identificó como:

Sargento Segundo Andrés Aponte. Conforme a los hechos, se inició procedimiento de incautación bajo las disposiciones del Decreto 2535 de 1993 artículo (85) literal (B). Portar o transportar arma, munición, explosivos o sus accesorios en estado notorio de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas Lo anterior, en concordancia con el Decreto 1417 de 2021 artículo 2.2.4.3.4., 2.2.4.3.6. y 2.2.4.3.7.

En igual sentido, teniendo como referencia el Decreto 2267 de 2023 que dispone suspensión general para el porte armas en Colombia durante el año 2024, y, regulada bajo la resolución 001072 de 2024 para la ciudad de Bogotá D.C, Por todo lo expuesto, pongo a disposición del comando de la Policía Metropolitana de Bogotá el arma en relación con las siguientes características: ...".

Que, bajo los preceptos del Decreto Ley 2535 de 1993, la patrulla realizó la incautación del arma de fuego, según se observa en la "ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS", de fecha 18 de enero del 2026, en la que se refiere, el artículo 85 literal B de la citada norma.

"CONTINUACIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA DE FUEGO, CLASE PISTOLA, MARCA CZ, CALIBRE 7.65, SERIE NRO. 724213, JUNTO CON 01 PROVEEDOR Y 08 CARTUCHOS PARA LA MISMA".

Que, en atención al cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y con el propósito de salvaguardar plenamente las garantías procesales del administrado, mediante comunicación oficial GS-2026-034881-MEBOG del 23 de enero de 2026, se dio a conocer al señor GUSTAVO PULIDO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.625.711, del inicio de la actuación administrativa, remitida al correo electrónico thalos@yahoo.com, generando el respectivo acuse de entrega, lo que permite constatar que se surtió de manera oportuna la comunicación en observancia a los derechos fundamentales del administrado, en particular del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que impone a las autoridades la obligación de garantizar la defensa, contradicción, publicidad y oportunidad dentro de cualquier trámite que implique decisiones susceptibles de afectar derechos o intereses de los ciudadanos.

Que, la actuación se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 209 constitucional, conforme a la cual la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de buena fe, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, asegurando que las decisiones públicas se adopten bajo parámetros de transparencia y respeto por los derechos de las partes involucradas. En tanto, se tiene por comunicada la actuación, agotando el trámite en esta etapa procesal, resaltando que con la comunicación se habilita el término para que el administrado ejerciera su derecho a presentar los descargos, aportar pruebas o solicitar las que estimara pertinentes, conforme a los lineamientos constitucionales y al desarrollo jurisprudencial efectuado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-034 de 2014, en la cual se precisó:

"(...) las garantías mínimas previas del debido proceso administrativo comprenden, entre otros aspectos, el efectivo acceso a la administración de justicia, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad de la autoridad (...)"

Que, de esta manera, la autoridad confirma que la comunicación se realizó conforme a las disposiciones que garantizan el debido proceso, y en observancia del debido proceso administrativo, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-056 de 2016, sostuvo que el respeto por este derecho fundamental implica asegurar que toda persona conozca oportunamente las actuaciones adelantadas en su contra, cuente con la posibilidad efectiva de defenderse y ejerza sus derechos bajo criterios de publicidad, contradicción y oportunidad. La Corte precisó que el debido proceso administrativo no se agota en el cumplimiento formal de un trámite, sino que exige que las actuaciones permitan al administrado participar de manera activa y ejercer plenamente sus facultades de defensa dentro del trámite procesal.

"(...) Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso (...)"

Que, le corresponde a este comando realizar la valoración jurídica de las pruebas documentales allegadas al libelo procesal, en virtud del cual se adoptará la decisión que en derecho corresponda, conforme a los soportes que se relacionan a continuación:

1. Comunicado GS-2026-025961-MEBOG del 18 de enero del 2026, suscrito por el señor subintendente DIEGO MAURICIO VARGAS JIMÉNEZ, Comandante Patrulla de Vigilancia.
2. Boleta de incautación del arma de fuego, clase pistola, marca CZ, calibre 7.65, serie nro. 724213, junto con 01 proveedor y 08 cartuchos para la misma, suscrita por el señor subintendente DIEGO MAURICIO VARGAS JIMÉNEZ, Comandante Patrulla de Vigilancia.
3. Copia del certificado del Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) del Centro de Información Nacional de Armas (CINAR) nro. 202601-903.

"CONTINUACIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA DE FUEGO, CLASE PISTOLA, MARCA CZ, CALIBRE 7.65, SERIE NRO. 724213, JUNTO CON 01 PROVEEDOR Y 08 CARTUCHOS PARA LA MISMA".

4. Copia informe pericial de clínica forense UBBOGUP-DRBO-01358-2026 de fecha 18 de enero del 2026, firmado por el señor SANTIAGO LAGOS HERRAN, Profesional Especializado Forense.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO PULIDO MORALES, cédula militar oficial en retiro, carné de servicios de salud y copia permiso para porte nro. P0141671 vigente hasta el 08-05-2028.
6. Comunicación oficial nro. GS-2026-034881-MEBOG del 23 de enero del 2026, suscrita por la señora Teniente Coronel ELIANA CAROLINA HERNÁNDEZ SANTISTEBAN, Jefe Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Bogotá, informando el inicio de la actuación de actuación administrativa.
7. Copia de acuse de entrega vía electrónica, donde se informa el inicio de la actuación administrativa.
8. Constancia secretarial del 30 de enero del 2026.

Que, los documentos que reposan en el expediente fueron valorados conforme al artículo 165 de la Ley 1564 de 2012 "medios de prueba", concordantes con los principios de valoración integral, regla de la lógica y la sana crítica, basados en la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, con lo cual se estableció; de acuerdo con la comunicación oficial GS-2026-025961-MEBOG del 18 de enero del 2026, suscrito por el señor subintendente DIEGO MAURICIO VARGAS JIMÉNEZ, Comandante Patrulla de Vigilancia, existió un motivo de policía conocido el día 18 de enero del 2026, en desarrollo de labores de patrullaje en el sector del barrio El Retiro, unidades policiales atendieron el requerimiento informado por la patrulla Gourmet – Zona T, sobre un ciudadano alterado al interior del establecimiento comercial Pull & Bear. Al llegar al lugar, los uniformados identificaron a un hombre que presentaba signos de embriaguez, falta de coordinación y manifestaciones incoherentes, motivo por el cual se efectuó un registro a persona en los términos del artículo 159 de la Ley 1801 de 2016, hallándole un arma de fuego marca CZ, con número de serie 724213 y ocho cartuchos calibre 7.65, quien se identificó como GUSTAVO PULIDO MORALES, militar retirado en el grado de Teniente Coronel, presentando el permiso de porte vigente. No obstante, debido a su aparente estado de embriaguez, los policiales procedieron a su traslado hasta las instalaciones de Medicina Legal de la localidad de Puente Aranda, donde el médico legista certificó la presencia de *aliento alcohólico discreto*, por lo que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993, artículo 85 literal b, se materializó la incautación del arma, por tratarse de porte bajo efectos de notorio estado de embriaguez.

Que, se determinó que la titularidad del arma incautada corresponde al señor GUSTAVO PULIDO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.625.711, en virtud del permiso de porte nro. P0141671, vigente hasta el 08-05-2028, información verificada mediante el certificado nro. 202601-903 emitido por el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) del Centro de Información Nacional de Armas (CINAR). Sin embargo, para el análisis del caso resulta necesario remitirse a los mandatos constitucionales que imponen a los particulares la obligación de observar la Constitución y las leyes, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política, según el cual "*los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes*", y en el artículo 95 *ibidem*, que dispone que "*toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes*".

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 2535 de 1993, y en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas en la comunicación oficial GS-2026-025961-MEBOG del 18 de enero de 2026, y en razón a que, bajo las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", la actividad de policía se enmarca dentro de la materialización de medios y medidas correctivas ejercidas por los uniformados de la Policía Nacional, labor estrictamente material y no jurídica, orientada a la preservación de la convivencia y la seguridad ciudadana, por lo que, se concluye que la conducta desplegada por el poseedor del elemento bélico se encuentra subsumida en la causal de incautación prevista en el artículo 85, literal b) del Decreto Ley 2535 de 1993, esto es: "*Portar o transportar arma, munición, explosivo o sus accesorios en notorio estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas*".

Que, en cuanto al estado de embriaguez, existen medios de prueba para determinar dicho suceso, con base a lo anterior, la institución a través del Instructivo 003 JESEP-ASJUR del 13 de abril de 2023, identificó como procedimiento para determinar el notorio estado de embriaguez los siguientes: i) la solicitud escrita al instituto de medicina legal y ciencias forenses, ii) medición con

"CONTINUACIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA DE FUEGO, CLASE PISTOLA, MARCA CZ, CALIBRE 7.65, SERIE NRO. 724213, JUNTO CON 01 PROVEEDOR Y 08 CARTUCHOS PARA LA MISMA".

los dispositivos de alcohosensor, o iii) médicos de urgencias de los centros de salud. En efecto, en sentencia CSJ SL 8002 2014, se indicó lo siguiente:

"(...) Sobre este tópico, para la Corte lo más deseable es que, ante una sospecha razonada, se realice una prueba técnica que permita deducir el estado de ebriedad (...).

Que, en relación con la valoración del estado físico del administrado, debe precisarse que en el presente caso se adelantó examen médico legal, el cual se llevó a cabo por la autoridad forense y quedó consignado en el Informe Pericial UBBOGUP-DRBO-01358-2026 del 18 de enero de 2026, suscrito por el profesional especializado forense SANTIAGO LAGOS HERRÁN, actuación técnica que se realizó conforme a los protocolos y estándares de la medicina legal, permitiendo obtener una valoración objetiva, profesional y científicamente sustentada sobre el estado del examinado.

Que, el referido examen médico legal constituye un dictamen idóneo y plenamente válido para efectos probatorios, en tanto fue practicado por personal especializado, bajo condiciones de imparcialidad y técnica forense, en el cual se describen los hallazgos compatibles con un notorio estado de embriaguez, lo que refuerza de manera determinante la apreciación probatoria dentro del procedimiento administrativo y cuya existencia elimina cualquier alegato sobre la falta de valoración profesional. Adicionalmente, la patrulla agotó los medios probatorios disponibles conforme a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos recaudando los elementos necesarios para documentar la actuación, los cuales fueron debidamente incorporados al momento de dejar a disposición el arma de fuego ante el comando de la Policía Metropolitana de Bogotá, que tratan del porte de un arma de fuego, actividad de alto riesgo que exige un comportamiento riguroso con apego a la Ley. Además, conforme al artículo 165 del Código General del Proceso y a la jurisprudencia constitucional sobre la carga dinámica de la prueba (Sentencias C-086 de 2016 y C-740 de 2003), la convergencia entre:

- (i) El dictamen médico legal practicado.
- (ii) El agotamiento de los medios probatorios por parte de la patrulla y su debida incorporación al dejar a disposición el arma.
- (iii) El contexto de riesgo y especial sujeción derivado del porte de un arma de fuego.

Que, bajo este contexto y con base en el análisis técnico del examen médico legal UBBOGUP-DRBO-01358-2026, elaborado por el profesional especializado forense SANTIAGO LAGOS HERRÁN, se evidencia que la valoración se llevó a cabo conforme a la Guía para la Determinación Clínica Forense del Estado de Embriaguez Aguda (Código DG-M-GUÍA-27, versión 02), aplicándose el método científico y documentándose de manera detallada los signos clínicos relevantes, en el cual se consignó que el examinado presentó aliento alcohólico discreto, congestión conjuntival y otros hallazgos específicos registrados en la exploración clínica, tales como el estado de conciencia alerta, orientación en las tres esferas, memoria conservada y modulación afectiva adecuada, concluyendo que dichos hallazgos eran compatibles con embriaguez clínica aguda negativa, valoración que, según el perito, era *"lo suficientemente evidente para el diagnóstico"* y *hacía "innecesaria la toma de muestras de laboratorio"*, lo que reviste especial relevancia para el análisis de la decisión de la actuación administrativa, pues se trata de un dictamen emitido por la autoridad competente, obtenido bajo condiciones formales y técnicas, posterior a la explicación de los procedimientos clínicos. De ahí que, asegura la validez, imparcialidad y fiabilidad del examen, eliminando cualquier duda sobre la existencia de un soporte profesional idóneo respecto del estado del administrado.

Que, la categorización de embriaguez clínica aguda negativa no significa ausencia de consumo, sino un nivel en el cual, aunque ciertos signos clínicos no alcanzan gravedad, sí son objetivamente compatibles con el consumo reciente de alcohol, circunstancia que adquiere especial relevancia en procedimientos vinculados al porte de armas de fuego, dada la exigencia normativa de comportamiento prudente, autocontrol y aptitud psicofísica suficiente sin la necesidad de establecer grados de embriaguez y en armonía con la inferencia razonada, permite establecer que los signos registrados por el profesional forense *aliento alcohólico discreto*, constituye indicio suficiente y científicamente respaldados para concluir la existencia de un estado notorio de embriaguez, evaluado no desde la capacidad para conducir, sino desde la aptitud para portar un arma de fuego, actividad catalogada como de alto riesgo y sometida a un estándar superior de diligencia, autocontrol y capacidad psicomotora. En consecuencia, el

"CONTINUACIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA DE FUEGO, CLASE PISTOLA, MARCA CZ, CALIBRE 7.65, SERIE NRO. 724213, JUNTO CON 01 PROVEEDOR Y 08 CARTUCHOS PARA LA MISMA".

Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá, bajo el análisis del examen médico legal e inferencia razonada, permite tener por probado el estado notorio de embriaguez del señor GUSTAVO PULIDO MORALES el día 18 de enero de 2026, encontrándose acreditados los supuestos para la adopción de la medida que en derecho corresponde al decomiso del arma de fuego.

Que, se resalta al administrado que aunado a lo anterior la patrulla refirió en el comunicado GS-2026-025961-MEBOG "...realizando labores de patrullaje en el sector del barrio El retiro sobre la carrera 13 calle 83, cuando la patrulla gourmet zona T nos informan que en el establecimiento PULL & BEAR se encuentra un ciudadano en estado de alteración, al llegar al lugar nos encontramos con un masculino al cual se le percibe aliento alcohólico, no coordina sus movimientos corporales y manifiesta palabras incoherentes, se le solicita un registro a persona ...", tales signos inicialmente observados por la patrulla como aliento alcohólico perceptible, falta de coordinación motriz y manifestaciones verbales incoherentes, no solo constituyen indicios válidos dentro del procedimiento policial, sino que además encuentran respaldo técnico directo en el examen médico legal UBBOGUP-DRBO-01358-2026, practicado horas después de los hechos por el profesional especializado forense SANTIAGO LAGOS HERRÁN, quien documentó la presencia de aliento alcohólico discreto, congestión conjuntival y demás hallazgos compatibles con embriaguez clínica aguda negativa, indicando expresamente que tales signos eran lo suficientemente evidentes para el diagnóstico y que, en consecuencia, resultaba innecesaria la toma de muestras de laboratorio para confirmar el consumo, por tanto, la apreciación policial consignada en el comunicado citado coincide plenamente con los hallazgos descritos en el dictamen, lo que robustece la secuencia probatoria y demuestra el estado observado en que se encontraba del administrado en el lugar de los hechos asociado al consumo reciente de alcohol; realizando la valoración probatoria en conjunto, tanto el informe de la patrulla como el examen médico-legal permiten concluir al comando de la Policía Metropolitana de Bogotá, que el señor GUSTAVO MORALES, se encontraba en notorio estado de embriaguez.

Que por lo demás, con la documentación allegada por la patrulla policial se acredita la excepción a las restricciones de los actos administrativos que libró el Gobierno Nacional sobre el porte y tenencia de armas de fuego son de obligatorio cumplimiento, así, el señor Presidente de la Republica dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política expidió el Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025, "Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego", y para el caso del Distrito Capital la Décima Tercera Brigada del Ejército Nacional libró sus actos administrativos. En esencia coexiste la Resolución Nro. 00000248 de 2026, "Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y traumáticas en la jurisdicción de la décima tercera brigada", que es un acto administrativo de carácter general de conocimiento público y en especial de las personas que adquieren los permisos para las armas de fuego y que no son aplicables al señor GUSTAVO MORALES por su calidad de oficial en uso del buen retiro.

Que, la presente actuación administrativa continúa su trámite cimentada en el acervo probatorio recaudado el cual mantiene coherencia, suficiencia y fuerza demostrativa respecto de los hechos objetos de la actuación, sin que exista circunstancias fácticas o jurídicas que permitan desvirtuar el notorio estado de embriaguez que ampara la actuación de la autoridad en el caso concreto y conforme a los principios de imparcialidad, legalidad y debido proceso, dejando constancia de que se garantizó al administrado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción mediante GS-2026-034881-MEBOG del 23 de enero del 2026, y a la fecha no allegó ningún escrito, renunciando tácitamente al ejercicio de tales garantías procesales y dejando incólume el acervo probatorio obrante en el expediente. Adicionalmente, para garantizar plenamente el derecho de defensa del señor GUSTAVO PULIDO MORALES, se intentó establecer comunicación telefónica al número 3212783278 con el fin de verificar la información consignada en el acta de incautación y brindarle la oportunidad de ejercer sus descargos dentro del término previsto para ser valorados dentro de la actuación administrativa. No obstante, las llamadas realizadas no fueron atendidas, la gestión evidencia que la administración desplegó los medios razonables y proporcionados para asegurar que el administrado conociera la actuación y pudiera intervenir en ella; sin embargo, es procedente resaltar que obra en el expediente la confirmación de entrega de la comunicación remitida al correo electrónico registrado, lo cual demuestra que el administrado sí fue debidamente comunicado del acto administrativo de trámite y contó con la oportunidad para ejercer su derecho de defensa y contradicción, así como de aportar las pruebas

"CONTINUACIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA DE FUEGO, CLASE PISTOLA, MARCA CZ, CALIBRE 7.65, SERIE NRO. 724213, JUNTO CON 01 PROVEEDOR Y 08 CARTUCHOS PARA LA MISMA".

que estimará pertinentes, sin que ello ocurriera por razones ajenas al Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá, de lo cual se dejó la respectiva constancia.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 2535 de 1993, y atendiendo a las circunstancias plenamente analizadas permiten establecer que las circunstancias en que ocurrieron los hechos, este despacho encuentra acreditado, con probabilidad de certeza, que el poseedor del arma incurrió en una conducta que configura una causal de decomiso. En consecuencia, es procedente indicar que dicho comportamiento se encuentra previsto como causal en el artículo 89, literal c), de la norma citada.

"(...) Decomiso de armas, munición, explosivos y sus accesorios. Incurrir en contravención que da lugar al decomiso: (...)

c) . Quien porte o transporte armas, municiones, explosivos y sus accesorios en notorio estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas,

Que, en atención a lo antes expuesto, como consecuencia jurídica por el incumplimiento de la norma que regula los requisitos para el porte de las armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios se impondrá la sanción de DECOMISO del arma de fuego, clase pistola, marca CZ, calibre 7.65, serie nro. 724213, junto con 01 proveedor y 08 cartuchos para la misma.

Que, se hace necesario mencionar el fenómeno de la mora judicial justificada que la jurisprudencia de las Altas Cortes de Colombia han admitido y que por aplicación analógica puede aplicarse en casos como el presente, ante la no observancia de los términos señalados en la ley para la emisión del correspondiente acto administrativo, tardanza que se justifica por el alto volumen de trabajo que ha tenido que desplegar esta unidad policial como consecuencia de la situación de inseguridad que afronta la ciudad de Bogotá, hecho notorio públicamente que ha impedido el cumplimiento de los términos de ley, no pudiendo, por lo tanto, imputarse a este Comando omisión o negligencia alguna que comporte violación a derechos fundamentales como el de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, en tanto que se trata de causal objetiva que cuando se presenta, justifica la mora tal y como lo predice la Corte Constitucional en sentencia T-186/17, en la cual precisó lo siguiente:

"(...) No hay vulneración cuando la mora judicial no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que se encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana (...)"

Que, en consecuencia y atendiendo lo antes expuesto, es claro que la inobservancia de los términos establecidos para la toma de la presente decisión, no ha desconocido derechos fundamentales si se tienen en cuenta el cúmulo de actuaciones de la Policía Metropolitana que ha rebasado la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de casos como el presente.

Que, el presente acto administrativo procede los recursos de Reposición ante el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y el de Apelación ante el comandante de la Región de Policía Uno, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 24 de la Resolución 03452 de 2025 "Por la cual se define la estructura orgánica para las regiones de policía, se determinan las funciones de sus dependencias internas, el marco normativo aplicable y se dictan otras disposiciones" y la Resolución Número 0766 del 01 marzo 2024 "Por la cual se define la estructura orgánica marco para las policías metropolitanas y departamentos de policía, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones".

Que, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 2535 de 1993, y la disposición contenida en el Decreto 0878 del 05 de agosto de 2025, mediante la cual es nombrado el suscrito Brigadier General GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO, en el cargo de Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR un (01) arma de fuego, clase pistola, marca CZ, calibre 7.65, serie nro. 724213, junto con 01 proveedor y 08 cartuchos para la misma, al señor GUSTAVO PULIDO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 79625711, por violación al

"CONTINUACIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA DE FUEGO, CLASE PISTOLA, MARCA CZ, CALIBRE 7.65, SERIE NRO. 724213, JUNTO CON 01 PROVEEDOR Y 08 CARTUCHOS PARA LA MISMA".

Decreto 2535 de 1993, en su artículo 89, literal C, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor GUSTAVO PULIDO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 79625711, haciéndole saber al interesado que, contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y de apelación ante el comandante de la Región de Policía Uno, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, la cual quedará debidamente ejecutoriada al día siguiente al vencimiento de los términos.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente Resolución, deléguese al Jefe de Armamento de la Policía Metropolitana de Bogotá, para adelantar todos los trámites administrativos, respecto a remitir el material decomisado, ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, en cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 93 del Decreto Ley 2535 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Deléguese al Jefe de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bogotá o quien haga sus veces, para adelantar todos los trámites administrativos, respecto a la notificación del presente acto administrativo, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 FEB 2026

Brigadier General GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá

Elaboró: SF FERNANDA CASTRO SANCHEZ
COMAN-ASJUR

Revisó: TC ELIANA CAROLINA HERNÁNDEZ SANTISTEBAN
COMAN-ASJUR

Fecha de elaboración: 2/02/2026
Ubicación: documentos 2025

Avenida la Esmeralda 22-68, Bogotá
Teléfonos 3203023976
mebog.coman-asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA